

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520180055600.
Demandante: SILVERIO PADILLA SANCHEZ.
Demandado: HECTOR RAMIRO SILVA TRUJILLO.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el Artículo 132 del C.G. del P., revisado el informativo se avizora que el día 10 de diciembre de 2020, por parte de la secretaria del despacho, se fijó en lista el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra un presunto auto de fecha 10 de noviembre de 2020, no obstante a lo anterior y verificado el informativo, no se avizora que el juzgado haya proferido proveído en fecha 10 de noviembre de 2020, siendo por el contrario la última decisión tomada por parte del despacho el día 16 de septiembre de 2020, donde se profirió sentencia notificándose a las partes la misma en estrados, teniendo el proceso actuación posterior el día 10 de noviembre de 2020, en el cual se fijó en lista la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme lo establecen los artículos 110, 366 y 446 del CGP.

En ese orden de ideas, no es viable atender el recurso interpuesto por la parte ejecutada toda vez que el mismo, es decir el recurso de reposición solo procede contra las decisiones del juez o magistrado sustanciador conforme lo establece el artículo 318 del CGP. Ahora bien y en gracia de discusión, la parte ejecutada manifiesta que no conoce el contenido de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, a lo cual el despacho le manifiesta que para ello cuenta con los canales digitales, los cuales se encuentran en el portal web de la rama judicial, para comunicarse con la secretaria del despacho, acreditar la calidad de parte o apoderado y solicitar las piezas procesales correspondientes.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como las actuaciones ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, la fijación en lista del recurso de reposición del día 10 de diciembre de 2020 y el traslado por tres días a la contraparte, los días 11 al 15 de diciembre de 2020, y las actuaciones que se deriven de esta, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

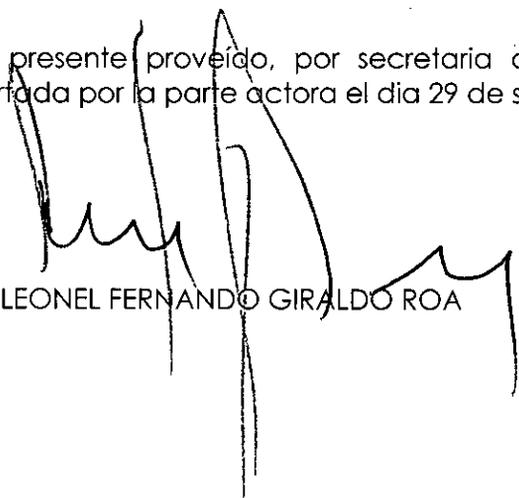
RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto jurídico, la fijación en lista del recurso de reposición del día 10 de diciembre de 2020 y el traslado por tres días a la contraparte, los días 11 al 15 de diciembre de 2020.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria désele el trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el día 29 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ